

**Mociones del Consejo de Administración de Valenciana de Negocios a presentar en la
Junta General ordinaria de 20/23 de junio de 2003**

Primera moción. “Aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2002: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.”

Segunda moción. “Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2002.”

Tercera moción. “Aprobar la siguiente propuesta de Aplicación del resultado obtenido en el ejercicio 2002, que asciende a un beneficio de 441.852,65 euros:

□ A reservas voluntarias _____ 441.852,65 euros. “

Cuarta moción. “Revocar la Autorización conferida al Consejo de Administración en la pasada Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de junio de 2002, para adquirir acciones de la propia Sociedad, y conferir una nueva autorización al Consejo de Administración por plazo de 18 meses, a fin de poder adquirir acciones de la propia Compañía en la Bolsa de Valores de Valencia, hasta el número máximo de acciones que representen el 5% de capital social suscrito en cada momento, al cambio mínimo del nominal y máximo de 120 euros; así como para enajenarlas y realizar con ellas, cuantos negocios jurídicos estén legalmente permitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y apartado 2º de la Disposición Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades”.

Quinta moción. “Reelegir como Consejeros de la sociedad por plazo de cinco años más, a D. Salvador Castellano Vilar, D. José Antonio Noguera Puchol y D. Antonio Balfagón Hernández.”

Sexta moción. “Se acuerda modificar la denominación social de la sociedad, pasando a denominarse FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS, S.A. y, como consecuencia de ello, se da nueva redacción al artículo 1 de los Estatutos Sociales:

Artículo 1º: Denominación. La Sociedad se denomina FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto a lo que no esté expresamente previsto, por las demás normas legales que resulten de aplicación.”

Séptima moción: “Se acuerda realizar la siguiente modificación en los Estatutos Sociales:

A.- Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, quedando la nueva redacción de la siguiente manera:

Artículo 23.- Comisiones. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión ejecutiva permanente, una o varias Comisiones especiales para asuntos o áreas determinadas, así como uno o varios Consejeros delegados, quienes podrán ejercer las facultades que, en su caso, se decida para la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos, con sujeción a lo legalmente previsto.

Dichas Comisiones se regirán en su organización y funcionamiento por lo establecido en estos Estatutos, lo que determine el propio Consejo de Administración y, en su defecto, por las normas estatutarias y legales aplicables al Consejo de Administración.

B.- Modificar la numeración de los actuales artículos 24 a 33 de los Estatutos Sociales, ambos inclusive, de forma que pasan a ser los artículos 25 a 34, sin que su contenido se vea modificado ni alterado.

C.- Introducir un nuevo artículo 24 de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de la Disposición Adicional Décimo Octava de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, según redacción establecida por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, con el siguiente contenido:

Artículo 24.- La Comisión de Auditoría. La Comisión de Auditoría estará formado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco nombrados por el Consejo de Administración con una mayoría de Consejeros no ejecutivos. De su seno elegirán un Presidente y un Secretario, debiendo ser Presidente un Consejero no ejecutivo que tendrá que ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las normas de funcionamiento y actuación serán las mismas que las del Consejo de Administración en lo que les sea aplicable. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración o sea convocada por dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas u otros asesores externos en su caso.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General la designación del Auditor de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”

Octava moción. “Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que de forma solidaria e indistintamente procedan con las más amplias facultades a la publicación, ejecución, formalización e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados en la presente sesión; pudiendo aclarar y modificar, suprimiendo o añadiendo a la redacción dada lo que resulte necesario al objeto de subsanar posibles defectos derivados de la calificación registral hasta lograr la inscripción de los mismos si fuere necesario.”

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE FINANZAS INMUEBLES CISNEROS, S.A.
PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTUALES
ARTÍCULOS 24 A 33 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

El Consejo de Administración de FINANZAS INMUEBLES CISNEROS, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre), elabora el preceptivo Informe justificativo de la modificación estatutaria introducida en el punto número siete del Orden del Día de la Convocatoria a la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el próximo 15 ó 16 de junio de 2003.

La antedicha modificación estatutaria es consecuencia de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la que se añade, entre otros, una nueva Disposición adicional decimoctava en la Ley 44/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoctava. Comité de Auditoría.

Las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán tener un Comité de Auditoría, el cual deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dicho consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente, y deberá favorecer la independencia en su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- f) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- g) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- h) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- i) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- j) Relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”*

Por todo ello, con el fin de adecuar los Estatutos Sociales a la nueva normativa se realizan tres modificaciones específicas:

1.- Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, quedando la nueva redacción de la siguiente manera:

Artículo 23.- Comisiones.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión ejecutiva permanente, una o varias Comisiones especiales para asuntos o áreas determinadas, así como uno o varios Consejeros delegados, quienes podrán ejercer las facultades que, en su caso, se decida para la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos, con sujeción a lo legalmente previsto.

Dichas Comisiones se regirán en su organización y funcionamiento por lo establecido en estos Estatutos, lo que determine el propio Consejo de Administración y, en su defecto, por las normas estatutarias y legales aplicables al Consejo de Administración.

B.- Modificar la numeración de los actuales artículos 24 a 33 de los Estatutos Sociales, ambos inclusive, de forma que pasan a ser los artículos 25 a 34, sin que su contenido se vea modificado ni alterado.

C.- Introducir un nuevo artículo 24 de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de la Disposición Adicional Décimo Octava de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, según redacción establecida por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, con el siguiente contenido:

Artículo 24.- La Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría estará formado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco nombrados por el Consejo de Administración con una mayoría de Consejeros no ejecutivos. De su seno elegirán un Presidente y un Secretario, debiendo ser Presidente un Consejero no ejecutivo que tendrá que ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las normas de funcionamiento y actuación serán las mismas que las del Consejo de Administración en lo que les sea aplicable. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración o sea convocada por dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas u otros asesores externos en su caso.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- k) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- l) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General la designación del Auditor de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- m) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- n) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*

- o) Relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría."*

Valencia, 21 de mayo de 2003.

El Consejo de Administración